

INTERLOCUTORIO N° **455**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Privación de Patria Potestad del señor SNEIDER ROJAS LOAIZA, respecto del adolescente JUAN DAVID ROJAS ORTIZ, promovido a través de apoderada judicial por la señora YASMIN ORTIZ BEDOYA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1.-Debe relacionar los parientes por línea materna y paterna del adolescente JUAN DAVID ROJAS ORTIZ, a efectos de ser escuchados, conforme a lo estipulado en el inciso 2, del artículo 395 del Código General del Proceso.

2.- Debe indicar claramente la causal que invoca para que se dé la Privación de la Patria Potestad, que exige el artículo 315 del Código Civil.

3.- Debe aportar la dirección electrónica de la parte demandante, a efectos de recibir notificaciones personales, según lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. General del Proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en los puntos anteriores, conforme a lo normado en los numerales 10° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Privación de Patria Potestad del señor SNEIDER ROJAS

LOAIZA, respecto del adolescente JUAN DAVID ROJAS ORTIZ, promovido a través de apoderada judicial por la señora YASMIN ORTIZ BEDOYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, identificada con número de cédula 29.274.171 expedida en Buga-Valle y T.P. 35.077 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora YASMIN ORTIZ BEDOYA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 62

HOY, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS
7 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

2020-00094